

La relación campo-ciudad en el joven Marx

Jorge Fuentes

“...El doctor Marx —es el nombre de mi ídolo— es un hombre todavía muy joven (24 años como máximo), que dará el golpe de gracia a la religión y a la política medievales”.¹

“...en los países del feudalismo ingenuo, donde los hombres aparecen clasificados y etiquetados en el sentido más estricto y los miembros nobles y libremente entrelazados del gran santo, humano, son aserrados, desgarrados y violentamente descoyuntados, encontramos implantado bajo su forma originaria la *adoración de la bestia*, la religión animal...”²

Marx, en su *Crítica de la filosofía del Estado de Hegel*,³ ha expuesto las sobrevivencias feudales que anidaban en la naciente estructura del Estado prusiano. Al mismo tiempo advirtió sobre la forma en que se articuló dicho poder en el proceso de constitución de sus funciones políticas. El poder soberano⁴ desempeña su función a través de la intervención de la burocracia, en tanto que la mediación entre la burocracia y la sociedad civil descansa en la actividad del poder legislativo.⁵ El poder legislativo integra a las clases sociales que, en opinión de Hegel, conforman la sociedad: nobleza, burocracia y campesinado; cabe recordar que Hegel, en sus escritos últimos, reconoce la existencia de dos fracciones en el interior del campesinado; sin embargo, cualquier forma de carácter

¹ Rubel, M., *Karl Marx. Ensayo de biografía intelectual*, Ed. Paidós, Argentina, 1970, p. 34.

² Marx, Carlos y Federico Engels, *Obras fundamentales, 1. Marx, escritos de juventud*, FCE, México, 1982, pp. 253-254. En lo sucesivo O.F., 1.

³ Cfr. Marx, C., *Crítica de la filosofía del Estado de Hegel*, Ed. Grijalbo, México, 1968. W. Roces traduce este trabajo de la siguiente manera: “De la crítica de la filosofía del derecho de Hegel (Crítica del derecho del Estado de Hegel)”, en O.F., 1, pp. 319-438. Marx analizó la parte de la filosofía del derecho de Hegel que corresponde a la de los párrafos dedicados a los poderes soberano, gubernativo y legislativo.

⁴ Cfr. Hegel, G.F., *Filosofía del derecho*, Nuestros Clásicos, núm. 51, UNAM, 1975, parágrafo 279, p. 277.

⁵ *Ibid.*, parágrafo 302, pp. 301-302; parágrafo 305, p. 305.

proletario está ausente, así se trate del artesanado o de jornaleros agrícolas.

El poder soberano y sus agentes, los burócratas, requieren de un poder capaz de establecer la mediación entre lo político y la sociedad civil; la instancia mediadora se conforma por el poder legislativo, que en lo fundamental es dirigido por la nobleza terrateniente. Es por esta razón que la filosofía política de Hegel está preñada de contradicciones, pues preconiza una estructura de poder político de corte burgués, revolucionario. En efecto, Hegel reconoce el notable avance político que significó un Estado cuyo régimen político descansaba en la división de poderes, invención inglesa desarrollada por los ideólogos aristócratas de la burocracia francesa (Montesquieu).⁶ Así pues, el régimen tripartito de poder es recogido por la filosofía política hegeliana; sin embargo, la forma es vaciada de su contenido prístino, pues el poder gubernativo⁷ está determinado en lo fundamental por el poder soberano, es decir, por el monarca. Mientras tanto, en el interior del poder legislativo la nobleza terrateniente y los campesinos impiden el predominio de la burguesía. Así pues, y una vez más, las paradojas hegelianas buscan dar coherencia a una realidad que estalla en antagonismos e incoherencias propias de una sociedad en transición.

La filosofía política hegeliana busca equilibrar dos principios que, de suyo, son irreconciliables en tanto que iguales. Por una parte, el principio de poder originado en la apropiación de la tierra, y con ello en la producción agraria; conviene precisar que en la perspectiva hegeliana la producción rural contiene el principio de la estabilidad social y política, pues la transmisión de la propiedad se hace a través del mayorazgo, con lo que se da cohesión a la familia quedando establecido un principio ético. Por otra parte, el poder de la clase urbana por excelencia, la burguesía, cuya fuente de reproducción social se localiza en las ciudades y su fuerza de expansión exige la apropiación del campo.

El espíritu conservador de Hegel y la misma coyuntura histórica le impiden inclinar el fiel de la balanza hacia los terratenientes o hacia la burguesía; por ello, la contradicción es superada teóricamente a través de la idea de un Estado árbitro capaz de lograr un régimen de equilibrio; es en este lugar donde el fiel de la balanza teórica le corresponde a la burocracia, aparentemente equilibradora

⁶ Cfr. Althusser, L., *Montesquieu: La política y la historia*, Ed. Ariel, España, 1974.

⁷ Hegel, G.F., *op. cit.*, párrafos 287-297, pp. 289-296.

y equilibrista. En esta coyuntura histórica el predominio del campo sobre la ciudad ha llegado a su límite histórico, y la relación opuesta inicia su expansión: se trata del proceso por medio del cual la ciudad va gradualmente apropiándose del campo, subordinando a sus intereses a las antiguas formas de vida rústica.

Sin embargo, el desenvolvimiento histórico no ocurre de forma lineal y unívoca; más bien se da de forma contradictoria, ocasionando procesos históricos de transición.⁸

La precoz perspicacia de Marx le permitió advertir las formas políticas que asumía este proceso de transición en la época del absolutismo prusiano. En efecto, la *Filosofía del derecho* de Hegel codificó con ánimo de coherencia el funcionamiento del Estado prusiano. La tarea de Marx consistió en confrontar el código hegeliano con el proceso histórico real. La conclusión que extrajo Marx consistió, en lo esencial, en presentar la manera como se articuló una alianza de clases hegemónica, que en vista de su debilidad relativa debió conformar una forma estatal híbrida: alianza de la nobleza fundiaria, terratenientes y burguesía urbana. Tal es el contenido material que Hegel insiste en ocultar bajo la

⁸ La transición del feudalismo al capitalismo supone un proceso histórico en el que al interior de las clases predominantes se libra una disputa por establecer el control social. El Estado absolutista, característico de Europa, puede ser interpretado como una formación estatal en la que terratenientes y burgueses establecen acuerdos transitorios. No obstante, se trata de un equilibrio inestable que finalmente desembocará en violentas luchas, hasta que la burguesía manufacturera establece su hegemonía. El poder de los agrarios se incrusta en el aparato estatal valiéndose de la forma burocrática, incluida en ella el aparato represivo militar. La forma burocrática permitirá la materialidad social sobre la cual se eleva la construcción ideológica de un Estado neutro, que pretende no identificarse con los intereses de las clases y de las fracciones de clases en pugna. Los rurales, valiéndose de la burocracia, plantearán su interés particular como el interés general del Estado, imponiendo su poder al de la burguesía; ésta tendrá que recurrir a sucesivas alianzas con fuerzas proletarias para lograr desplazar a los terratenientes. Es muy probable que Hegel haya construido su explicación sobre la "neutralidad" estatal influido por la coyuntura política de su época. Los estudios de Marx sobre las luchas de clases en Francia le permitieron explicar el funcionamiento real de la aparente neutralidad estatal, demostrando el carácter engañoso de un Estado universal e indeterminado clasistamente. Los argumentos de Marx pueden sintetizarse en el concepto de bonapartismo. Por su parte, Gramsci también advirtió el problema; por ello debió ocuparse de los agrarios y de la burguesía industrializadora, de la burocracia y de la milicia, para construir su explicación sobre las formas aparentes de un Estado sin compromisos; desarrolló los conceptos de cesarismo y equilibrio catastrófico. De lo anterior podemos concluir que los ricos análisis de Hegel, Marx y Gramsci proporcionaron sugerentes líneas metodológicas para apreciar las relaciones políticas originadas en la contradicción campo-ciudad.

máscara de una forma política burguesa: la monarquía constitucional que desempeña sus funciones en la perspectiva de la división de poderes.

La crítica implacable de Marx se explica, entonces, como la de un enemigo feroz de las formas políticas propias de la Edad Media que, para colmo, ponen bajo su égida la apariencia de formas burguesas en ejercicio, es decir, los defectos del pasado, usando para el presente las formas jurídicas vaciadas de su contenido social. Sin embargo, Marx no llegó a tales conclusiones de un salto; fue construyendo su argumentación a partir de análisis en los que expuso la contradicción existente entre el campo y la ciudad. Por ello examinaremos cómo se manifiesta tal oposición en sus escritos de la *Gaceta Renana*.

Gaceta Renana

La *Gaceta Renana* apareció como un periódico de la burguesía liberal renana, el 1º de enero de 1842, con el propósito de impulsar el avance político burgués no sólo en Renania, sino en otras regiones alemanas; tal es el carácter y la importancia de este periódico. El título completo de la *Gaceta* llama la atención sobre el carácter liberal burgués de sus fundadores: *Gaceta Renana para la política, el comercio y la industria*. Además de este elocuente título, la *Gaceta* se organizó como una agrupación de carácter mercantil específico, Sociedad en Comandita, cuyos accionistas debieron pagar cada uno de ellos la cantidad de 25 táleros.⁹

Algunos investigadores¹⁰ han fijado su atención en la producción literaria de Marx en estos años, rescatando aquellos argumentos que explican el lugar de esta época en el proceso de formación del pensamiento revolucionario de Marx. Por mi parte, intentaré analizar este periodo de la producción teórica de Marx desde la perspectiva necesaria para comprender la manera como Marx advirtió la relación campo-ciudad.

⁹ Cornu, A., *C. Marx, F. Engels. Del idealismo al materialismo histórico*, Ed. Platina Stilcograf, Buenos Aires, 1965, pp. 228-229.

¹⁰ Cfr. Lowy, M., *La teoría de la revolución en el joven Marx*, Ed. Siglo XXI, México, 1972, pp. 78-99. Rossi, M., *La génesis del materialismo histórico. 2. El joven Marx*, "El período hegeliano de Marx y Engels", Ed. Alberto Corazón, Madrid, 1971, pp. 15-145.

Desarrollo capitalista en Alemania

En el periodo comprendido entre los años 1830 y 1850 en Alemania, como en el resto de Europa, se registró un notable impulso del desarrollo capitalista; el tendido de vías férreas, el incremento del comercio así como la sujeción de actividades de origen agrario a ordenamientos urbanos, testimoniaban el avance de las relaciones capitalistas.

En el trabajo de Marx titulado "Las elecciones a diputados de la Dieta regional",¹¹ se reproduce un volante, diríamos nosotros, de la campaña electoral a favor de dos ciudadanos: Camphausen y Merkens; veamos los argumentos que agitan los ciudadanos, para el caso sinónimo de burgueses,¹² con el propósito de defender las candidaturas de tan progresistas representantes a la Dieta regional:

Nuestra *ciudad* ocupa ya hoy un lugar importante en el mundo mercantil, pero aún necesita extender considerablemente su comercio y su industria, en una perspectiva no muy lejana. La navegación a vela y a vapor, los barcos de arrastre y el ferrocarril volverán a nuestra *ciudad* a los prósperos tiempos de las viejas Hansas, a condición de que sus verdaderos intereses sean defendidos con inteligencia y perspicacia en la futura Dieta.¹³

En el análisis que hace el joven Marx del proceso electoral citado, reconoce la parcialidad de los electores, que tan sólo desean ver convertida a Colonia en una ciudad transformada por un anacrónico hanseatismo medieval; así lo sostienen las Gacetas del Rin y del Mosela: "La navegación a vela y a vapor, los barcos de arrastre y el ferrocarril volverán a nuestra *ciudad* a los prósperos tiempos de las viejas Hansas".¹⁴

Marx fustigó el egoísmo de los electores burgueses, que idílicamente pretendía, en la hora del desarrollo industrial, volver la

¹¹ Marx, C., "Las elecciones a diputados de la Dieta regional" (9 de marzo 1843), en O.F., 1, pp. 292-295.

¹² Vale la pena recordar que, en la época considerada, la forma electoral dominante tenía como punto de partida para integrar el padrón electoral, el censo de fortuna; así, para los efectos reales los electores normalmente correspondían con propietarios fundiarios, manufactureros, banqueros, etc.

¹³ O.F., 1, p. 292 (subrayado mío).

¹⁴ *Ibid.*, p. 295. Cfr. Pirenne, H., *Historia económica y social de la Edad Media*, FCE, Caps. I y IV (subrayado mío).

mirada hacia atrás como lo hizo la mujer de Lot, es decir, hacia las antiguas *ciudades comerciales* hansíaticas, las que no obstante haber establecido formas antidiluvianas de capitalismo¹⁵ no lograron, a pesar de su adelanto, trascender la feudalidad.

La crítica de Marx a los electores burgueses contempló un aspecto adicional. En su ansia por convertir a Colonia en centro comercial e industrial, los ciudadanos descuidaban aspectos fundamentales de la práctica política de los señores Merkens y Camphausen; particularmente el primero de ellos era un decidido defensor del municipio y de la autonomía regional, resistiendo a los embates de formas despóticas empleadas para la conformación de la unidad alemana. Este político siempre sostuvo con vigor la defensa de los intereses regionales, más allá del egoísmo del buen burgués.

Con base en los escritos de los hegelianos de izquierda,¹⁶ Cornu describe el carácter bifronte de las Dietas germanas; en su apariencia jurídica se trataba de estructuras tendencialmente burguesas, pero sin embargo la composición social atestiguaba lo contrario:

Como las demás Dietas prusianas, la renana era una pequeña asamblea reaccionaria dominada por los terratenientes. Estaba compuesta por representantes de príncipes, de la nobleza, la burguesía y los campesinos, y se interesaba ante todo por la defensa de la propiedad *territorial*. Como la mayoría era de dos tercios y la nobleza disponía de más de un tercio de los votos, en los hechos reinaba en la Dieta. Verdadera caricatura del régimen parlamentario, las Dietas no tenían poder real alguno; sesionaban a puertas cerradas y sólo tenían voto consultivo sobre los proyectos presentados por el gobierno. En igual medida que las demás Dietas, la renana no respondía a las esperanzas que los liberales habían puesto en ella, y se le podía aplicar el juicio de B. Bauer sobre la Dieta de Westfalia: "Los debates son vergonzosos y estúpidos, y su publicación en los diarios termina por asquearnos".¹⁷

¹⁵ La colonización germánica de las costas del Báltico originó el surgimiento de activas ciudades comerciales cuyo desenvolvimiento corresponde a formas capitalistas analizadas por Marx en "La llamada acumulación originaria", cfr. Marx, C., *El capital*, Ed. Siglo XXI, t. I, vol. 3, pp. 891, 893, 894, 895.

¹⁶ La importancia de la izquierda hegeliana para la constitución del materialismo histórico es considerada por el acucioso estudio de Rossi, M., *La génesis del materialismo histórico. 1. La izquierda hegeliana*, Ed. Alberto Corazón, Madrid, 1971.

¹⁷ Cornu, A., *op. cit.*, p. 234 (subrayado mío).

Conviene conocer la proporción de participación de las diferentes clases sociales: "Entre los 79 miembros de la Dieta había 4 representantes de los príncipes, 25 diputados de la nobleza, 25 de la burguesía y 25 del campesinado".¹⁸ Esta descripción de las características de las Dietas permite ubicar el escenario político en el que se debatieron las disposiciones legislativas que rigieron la actividad rural en Renania en la época del joven Marx.

El análisis del trabajo de Marx "Los debates de la VI Dieta Renana"¹⁹ introduce al estilo marxiano de explicar una coyuntura política: demostración de los intereses materiales en juego, conformación de las clases sociales, explicación de las prácticas ideológicas y jurídicas, constitución del poder opresivo del bloque dominante así como la forma de resistencia de los oprimidos... sin abandonar en ningún momento un estilo literario²⁰ irónico hasta la corrosión y al mismo tiempo pleno de erudición literaria y de compromiso moral con los "condenados de la tierra". También en este escrito se localizan las bases para una primera crítica al Estado absolutista alemán.²¹ Sin embargo, por ahora importa destacar cómo a través de la exposición que hace Marx de la alianza contradictoria de clases sociales, puede percibirse la forma *antagónica característica entre el campo y la ciudad*. Por lo demás, el equilibrio inestable entre la burguesía urbana y los terratenientes es la forma específica que revistió el absolutismo prusiano²² y en general el alemán, expresado anteriormente por Hegel en su *Filosofía del derecho*.

La cuestión del derecho

En el escrito "El manifiesto filosófico de la escuela histórica del derecho", del año 1842,²³ Marx criticó a la escuela histórica del derecho, desenmascarando su verdadero carácter. Para esta escuela la

¹⁸ *Loc. cit.*

¹⁹ Cfr. Marx, C., "Los debates de la VI Dieta renana", O.F., 1, pp. 248-283.

²⁰ Silva, L., *El estilo literario de Marx*, Ed. Siglo XXI.

²¹ En la época en que fue redactado este trabajo aún no se constituía, en rigor, el Estado alemán; sin embargo, las formas estatales de carácter regional eran relativamente homogéneas y darían paso a la posterior unificación alemana.

²² Cfr. Anderson, P., *El Estado absolutista*, Ed. Siglo XXI, pp. 335-370. En este escrito se han establecido posibilidades de análisis de la monarquía prusiana.

²³ "El manifiesto filosófico de la escuela histórica del derecho", O.F., 1, pp. 237-243.

reflexión jurídica gira por completo en torno a demostrar que cualquier precepto legal es racional, por ello debe ser acatado de forma irrestricta; así, por ejemplo, podemos apreciar el siguiente comentario sobre el derecho público:

Es deber sagrado de conciencia obedecer a la autoridad en cuyas manos se halla el poder. En lo que se refiere a la división de los poderes de gobierno, aunque no haya ninguna constitución que sea perentoriamente jurídica, todas son provisionalmente jurídicas, cualesquiera que sea la división de poderes que en ellas se establezca.²⁴

La concepción jurídica de la escuela histórica cimienta la razón de Estado en el cuerpo normativo, que sólo tiene por fundamento el conjunto de axiomas constitucionales que, por el simple hecho de existir, es válido; es decir, la razón de Estado descansa en el sistema jurídico vigente... magnífica perspectiva para dar sustento a un sistema burocrático de dominación.

El enfoque de la escuela histórica será criticado por Marx, primero en su conjunto y desde una perspectiva filosófica y jurídica. Además, Marx realizará una crítica práctica de las ideas jurídicas de la escuela histórica, valiéndose de los argumentos que elaboró para oponerse a las disposiciones legislativas emanadas de la Dieta renana. La médula de la argumentación crítica marxiana consistió en cuestionar el derecho positivo desde la perspectiva del derecho consuetudinario. La argumentación marxiana, que examinaremos detalladamente, tiene por sostén la idea de que los pobres se apropiaban de la leña y de otros frutos del bosque para lograr sobrevivir, pues su miseria llegaba a extremos que les impedía tomar los frutos forestales tanto para reproducir una vieja práctica de origen comunal como para evitar morir de hambre. La vieja costumbre comunal es expuesta por Marx como el fundamento crítico de un derecho positivo egoísta e inhumano. Así, Marx rescatará la idea de un derecho consuetudinario de origen rural que había permitido durante cientos de años la vida de los antiguos germanos, quienes ahora se veían desprovistos de un derecho esencial, el derecho a la vida, en virtud de disposiciones legales surgidas de la acción legislativa de un aparato estatal que, *desde la*

²⁴ *Ibid.*, p. 243.

ciudad, elaboraba un nuevo derecho destinado a destruir ancestrales prácticas comunales²⁵ de origen *rural*.

La oposición entre el derecho consuetudinario de los pobres y el derecho positivo de los de arriba, de los legisladores ciudadanos, puede percibirse a través de la lectura de los siguientes pasajes:

Pero nosotros, que somos gente poco práctica, reclamamos para la masa pobre, política y socialmente desamparada, lo que los sabios y eruditos servidores de la llamada historia han inventado como la verdadera piedra filosofal, que convierte en oro jurídico puro toda inicua arrogancia. Reivindicamos para la pobreza el *derecho consuetudinario*, un derecho consuetudinario, además, que no es puramente local, sino el derecho consuetudinario de los pobres en todos los países. Y vamos aún más allá y afirmamos que el derecho consuetudinario, por su naturaleza, *sólo* puede ser el Derecho de esta masa pobre, desposeída y elemental.²⁶

[...] y cuando los privilegiados apelan de la *ley* a su *derecho consuetudinario*, invocan con ello, en vez del contenido humano, la forma animal del derecho, privado ahora de realidad para convertirse en una simple máscara animal.²⁷

Ahora bien, si estos derechos consuetudinarios de los de arriba representan costumbres que van en contra del concepto del derecho racional, los derechos consuetudinarios de los pobres van en contra de la costumbre del derecho positivo. Su

²⁵ En opinión de Rubel, Marx no abandonará nunca su interés y simpatía por las formas de organización comunal arcaicas; incluso, Rubel sostiene que el derecho consuetudinario que percibió Marx en ellas, le aproximaría al reconocimiento de un derecho consuetudinario de carácter natural. Cfr. Rubel, M., *op. cit.*, p. 45. También puede leerse, desde esta perspectiva, la "Introducción a las notas etnológicas de Marx", de L. Krader, en *Nueva Antropología*, núm. 10, México, 1979. En fechas recientes J. Meyer ha publicado, en revistas de amplia circulación, escritos en los que pretende exponer la supuesta y nunca demostrada aversión profesada por Marx hacia los campesinos. No sorprende el proceder acientífico de este historiador, que aproxima sus argumentos al nivel panfletario sin la menor preocupación por intentar algún grado científico. Por ello, el tiempo ubicará sus "argumentos" en el lugar que les corresponde: el de la militancia conservadora, irracional y virulentamente antimarxista. Cfr. Meyer, J., "La tragedia del campesino ruso", en *Vuelta*, núm. 147, pp. 33-37; núm. 148, pp. 40-44.

²⁶ O.F., 1, p. 253.

²⁷ *Ibid.*, p. 254.

contenido no se rebela contra la forma legal, sino, por el contrario, contra la carencia de forma de éste. La forma de la ley no se opone a ellos, sino que aún no los reviste. Y no hace falta pararse a reflexionar mucho para comprender qué trato tan *unilateral* han dado y tenían que dar los legisladores del iluminismo a los *derechos consuetudinarios de los pobres*, cuya fuente más copiosa podemos descubrir en los distintos derechos *germánicos*.²⁸

En estas costumbres de la clase pobre palpita, por tanto, un sentido jurídico instintivo, su raíz es positiva y legítima y la forma del *derecho consuetudinario* es aquí tanto más conforme a naturaleza cuanto que la *existencia de la misma clase pobre* viene siendo hasta ahora una *mera costumbre* de la sociedad civil, que aún no ha encontrado adecuado lugar dentro del círculo de la organización consciente del Estado.²⁹

Después de haber expuesto los aspectos principales del fundamento crítico que sostiene la posición de Marx frente al problema de la legislación agraria —disposiciones sobre el robo de leña, leyes penales sobre delitos forestales, de caza y del campo— conviene ahora pasar al examen de la posición política que sostenían, en la Dieta, los diputados de las *ciudades*, de la *nobleza* y de los *municipios*.

El análisis inicia su desarrollo exponiendo la oposición entre la diputación *ciudadina* y la *nobiliaria*. El asunto en torno al cual gira la contradicción es el de tipificar una conducta como delictiva. En opinión del diputado de las *ciudades*, la simple sustracción de leña no puede ser considerada como una conducta punible, en tanto para el diputado de la nobleza la sustracción de leña debe ser elevada al rango de delito para evitar que sigan siendo saqueados los bosques.³⁰ Por su parte, la diputación municipal hace evidente su carácter doble, pues incluye tanto a representantes vinculados a intereses agrarios como a otros cercanos a intereses urbanos. Una fracción de la diputación municipal solicita que solamente sea acreedor a sanciones administrativas quien haya sustraído leña del bosque, en tanto que la otra fracción considera que es necesario convertir una violación administrativa en un delito de orden penal.

²⁸ *Ibid.*, p. 255.

²⁹ *Ibid.*, p. 257

³⁰ *Ibid.*, p. 249.

Para estos últimos munícipes las advertencias sobre los efectos negativos que acarrearía convertir en delincuentes a los sustractores de leña no tienen importancia; así, quienes se hayan apropiado de leña serán obligados a convivir en las cárceles con verdaderos criminales. Se imponen los intereses agrarios, y la sustracción de leña queda tipificada como delito. El irresistible avance de las relaciones capitalistas impulsó a los pobres de Renania a suspirar melancólicamente por la vigencia de la ordenanza criminal del siglo XVI, la cual contemplaba con mayor piedad, la sustracción de leña, aplicándoles tan sólo sanciones civiles.³¹

La aprobación de la enmienda que convirtió la simple sustracción de leña en delito fue cuestionada por Marx a través de la formulación de las siguientes preguntas: "...¿no será robo toda propiedad privada? ¿Acaso mi propiedad privada no excluye a todo tercero de esta propiedad? ¿No lesiono con ello, por tanto, su derecho de propiedad?"³²

La avaricia capitalista, no conforme con superar las restrictivas leyes medievales, decidió someter a su afán de lucro lo que antaño fueron inocentes prácticas de recolección de frutos silvestres, que ahora perdían su carácter naturalmente ingenuo y eran convertidos, por obra y gracia de la Dieta renana, en propiedad privada. Tal fue el caso de los arándanos silvestres, súbitamente convertidos en mercancías.

Otra reacción de la diputación urbana fue oponerse a la enmienda de la Dieta que intentaba destruir un inmemorial derecho consuetudinario. En efecto, los niños pobres recogían arándanos silvestres para ayudar a compensar la dieta familiar; habían ejercitado esta práctica desde siglos atrás, creando así un derecho consuetudinario que, de manera implícita y explícita había sido reconocido por los propietarios de los bosques. Mientras tanto, otro diputado refutó la práctica consuetudinaria argumentando que en su comarca los frutos silvestres del bosque habían sido convertidos en *artículos comerciales*, pues se empacaban en barricas para ser enviados a Holanda. De nueva cuenta, Marx subraya su posición comunista mostrando cómo un derecho consuetudinario de origen comunal es convertido por la actividad urbana comercial y manufacturera en monopolio jurídico de los ricos.³³

³¹ *Ibid.*, p. 250.

³² *Ibid.*, p. 251.

³³ *Ibid.*, p. 258.

Toda esta circunstancia pone de relieve el hecho de que las ciudades alemanas que aspiraban al viejo esplendor comercial hansíatico implantaban relaciones sociales más inhumanas y omnicomprensivas, pues de manera acelerada se valían de todo tipo de argucias jurídicas para calafatear cualquier espacio que escapara al dominio del capital. El Estado, para ser “el fabricante de fabricantes”,³⁴ ha de convertirse en fábrica de delincuentes, pues ancestrales prácticas antes irreprochables son convertidas en delitos; inocentes ciudadanos son separados de la sociedad, y se les asigna el lugar de los delincuentes.

A propósito del artículo 4 se expresaron las siguientes posiciones. Los intereses *agrarios* sostenían que los guardabosques debían determinar el precio de lo robado cuando el ladrón de leña fuese aprehendido a dos millas de distancia del lugar donde residía la autoridad pública. La diputación *urbana* sostenía que, en todo caso, la tasación de lo robado debía estar en manos de las autoridades, quienes aplicarían las disposiciones establecidas por la Dieta. Los intereses de la ciudad se oponían a que el guardabosques estableciera el precio de lo sustraído, pues de ser así el propietario del bosque se convertiría en juez y parte, ya que el artículo 14 del mismo ordenamiento proponía que las sanciones pecuniarias debían terminar en los bolsillos de los propietarios del bosque. Puede advertirse que la diputación urbana buscaba constituir una institución realmente mediadora entre el poder judicial, el poder legislativo y el poder gubernativo. No obstante, se impusieron los intereses rurales y los propietarios de bosques terminaron por fijar la sanción monetaria a través de su empleado el guardabosques, apropiándose de la multa y haciendo una ley para que todo esto tuviera un carácter legítimo.³⁵ Así, el Estado se convierte en propiedad privada del dueño del bosque y el empleado de este último en Estado.

Determinado el particularismo del Estado en manos de los intereses agrarios, los parlamentarios deciden discutir... sobre la función particular del guardabosques; así, la diputación de los municipios rurales y la nobleza coinciden en sostener la inconveniencia de contratar empleados vitalicios; los argumentos giran en torno a posiciones mezquinas cuya única preocupación consiste en saber de qué manera pueden ahorrar gastos y al mismo tiempo

³⁴ Cfr. Marx, C., *El capital*, t. I, vol. 3, pp. 945-946.

³⁵ O.F., 1, p. 260.

asegurarse la lealtad inquebrantable, sobre todo pecuniaria, de su cobrador, es decir, del guardabosques. Sobre este tema la diputación urbana expresa su opinión sosteniendo que el guardabosques deberá cumplir con su empleo a condición de que haya reunido todos los juramentos y requisitos formales que establecen los ordenamientos. Así, la diputación urbana insiste en la necesidad de defender una legislación que no acepta del todo, pues ha debido someterse a la fuerza de los agrarios. Finalmente, los intereses de los grandes propietarios territoriales se han impuesto; a los diputados urbanos sólo les resta reconocer las exigencias de sus aliados, pues así lo requiere la necesidad política impuesta por el bloque dominante.³⁶

La discusión del artículo 87 despierta oposición entre los diputados de las ciudades. Tal artículo limitaba el derecho de tránsito de los ciudadanos al permitir el registro arbitrario e indiscriminado de pertenencias y mercaderías; además, impedía el libre ejercicio del comercio y restringía las libertades individuales. Esta discusión permite apreciar nítidamente una concepción patrimonialista del derecho, de corte feudal (agrarios), opuesta a la perspectiva de una burguesía urbana tímidamente liberal.³⁷

El conocimiento de la discusión del artículo 62 y del artículo 20 resulta muy aleccionador, pues facilita la comprensión de la pugna sostenida al interior del bloque dominante. Por una parte se encuentra la burguesía tímidamente liberal, interesada en construir un Estado efectivamente "mediador", "árbitro"; por otra parte aparecen los intereses de quienes quieren conservar formas estatales de matriz patrimonialista. Por lo que se refiere a la enmienda del artículo 62 el aspecto principal de dicha modificación consistía en involucrar a las autoridades civiles en el proceso punitivo de carácter penal; así, alcaldes, concejales y recaudadores de renta deberían realizar momentos procesales de estricta jurisdicción penal. En relación al artículo 20 puede apreciarse la misma problemática, pues los propietarios de bosques insistían en su capacidad jurídica para entregar los infractores a la autoridad civil, con el fin de que ésta, a su vez, los convirtiera rápidamente en reos obligados a cumplir con penas de trabajos forzados.³⁸

³⁶ Para la discusión sobre el significado político del concepto "bloque en el poder" o "bloque dominante", cfr. Poulantzas, N., *Poder político y clases sociales en el estado capitalista*, Ed. Siglo XXI, México, 1973, pp. 294-311.

³⁷ O.F., 1, p. 266.

³⁸ *Ibid.*, pp. 267-268.

Los propietarios de bosques presionaron a través de sus diputados para obtener garantías de protección a su propiedad; por ello insistían en la conversión de autoridades municipales, es decir, civiles, en agentes de la represión penal. La posición de los terratenientes agrícolas no era tan estricta; sin embargo, los propietarios forestales sostenían que la aparente magnanimidad de los agricultores se originaba en el hecho de que ellos disponían de una legislación que protegía sus intereses de una manera rigurosa; así, el artículo 444 del Código Penal castigaba hasta con cinco años de cárcel a los ladrones de espigas. Los propietarios forestales exigían igualdad de derecho sobre sus víctimas, por ello defendían la necesidad de implantar trabajos forzados en los bosques. La reparación del daño ocasionado al bosque sería completa, en tanto que el ladrón, a través del trabajo, redimiría a la naturaleza... Además, el trabajo al "aire libre" resultaba benéfico para el cuerpo y proporcionaba salud a la virtud moral, pues sin duda los reos saldrían ganando a través del contacto diario con la naturaleza y no con la vida corrupta y decadente de la prisión. Sin duda, la sonrisa recorre los labios al contemplar las lágrimas de cocodrilo de los propietarios forestales, convertidas en argumentos sobre la virtud necesaria a los reos, así como su desprecio (el de los propietarios) a la corrupción reinante en la vida carcelaria.

La sujeción del Estado al interés privado se hizo evidente, de nueva cuenta, ante la solicitud del monopolio de fabricantes de escobas. En efecto, los fabricantes de escobas, en complicidad con los propietarios de bosques (en otros casos resultaba que el propietario y el fabricante eran la misma persona), insistían en sancionar penalmente a quien se atreviera a comprar una escoba manufacturada fuera del monopolio, pues corrían el riesgo de que se introdujera al mercado madera robada. Una parte de la diputación de las ciudades se opuso a esta forma de codificación del artículo 66, explicando que más de la mitad de los ciudadanos de Eberfeld, Lennep y Solingen serían acreedores a las sanciones establecidas por dicho artículo. No satisfechos los propietarios de bosques con este tipo de exigencias, lograron convertir a la policía forestal y de caza en un apéndice del ejército, haciéndola depender de la ordenanza militar. Esta subordinación de la actividad civil a la militar se realizó contraviniendo las disposiciones del artículo 9 del Código Penal, que establecía claramente la división entre la jurisdicción militar y la judicial. Así, se transgredió la estructura normativa, siendo restringidos los derechos de los ciudadanos en beneficio de

los propietarios forestales;³⁹ estos últimos no tenían por qué ocuparse del más mínimo detalle para asegurar su venganza, jurídicamente sancionada, sobre el acusado, el cual cargaba sobre sus espaldas a la policía forestal, la ordenanza militar, el Código Penal y las autoridades civiles. Por si lo anterior fuera pequeña cosa, el pobre ladrón de leña tendría que pagar los gastos judiciales de carácter procesal que invocara en su beneficio; así quedó establecido en el artículo 34.

La polémica en torno a la aprobación del artículo 15 ilumina con claridad, de nueva cuenta, sobre la posición del estamento nobiliario y de la burguesía urbana. Para la nobleza, el infractor debía aceptar las penas que establecían el trabajo forzado; sin embargo, tal penalidad no descontaba la obligación de resarcir monetariamente al propietario del bosque. El pago por los daños podía significar la obligación de pagar cuatro, seis y hasta ocho veces el valor de lo robado. El estamento urbano se opuso a dichas pretensiones; sin embargo, los resultados le fueron adversos. Así, el delito se convirtió en negocio lucrativo para los terratenientes.⁴⁰

La aprobación del artículo 14 y del artículo 15 confirmó la metamorfosis del derecho público en derecho privado. En efecto, al aceptar que la multa pagada por el infractor pasara directamente a los bolsillos del terrateniente, se difuminaba la mediación estatal. La reparación del daño dejaba de lado su carácter público para convertirse en un "acuerdo" privado. La diputación citadina se opuso a un ordenamiento jurídico que transformaba el delito en simple venganza privada; así se regresaba a la época de la ley del talión: "ojo por ojo, diente por diente". El argumento central del estamento de las ciudades expresaba su preocupación ante el hecho de regresar a leyes bárbaras, y con ello disminuir la función y el estatuto jurídico de lo estatal. No obstante tales reflexiones, la voluntad política de la nobleza terrateniente se impuso, convirtiendo al Estado en instrumento al servicio del particularismo de los detentadores del recurso forestal.⁴¹

La discusión del artículo 19 confrontó las perspectivas de los urbanos y de los agrarios. Para los rurales, el ladrón había sido el medio que les había permitido apropiarse del Estado a través del uso patrimonial del mismo. No satisfechos con lo anterior, fijaron jugosas multas y el afán de lucro insaciable pudo descansar hasta

³⁹ *Ibid.*, pp. 270-271.

⁴⁰ *Ibid.*, pp. 272-273.

⁴¹ *Ibid.*, pp. 273-274.

que logró apropiarse de la única posesión del pobre: su cuerpo. Con la fijación de trabajos forzados encontró un límite físico el apetito insaciable del terrateniente. La tímida burguesía liberal evitó atacar el fondo del asunto; se limitó a señalar que la imposición de los trabajos forzados debía considerar las inconveniencias originadas por la diferenciación sexual. La nobleza respondió que era inconveniente dedicarse a discutir un solo artículo, el 19, por separado, puesto que se había aprobado ya la mayor parte del articulado. Con este "poderoso" argumento el estamento nobiliario evadía toda discusión, transformando el hecho en derecho, ante la impotencia y complicidad de la burguesía urbana.

Los asaltantes hacían temblar a sus indefensas víctimas con el grito de "la bolsa o la vida"; sin embargo, los terribles salteadores quedaron reducidos a simples aprendices, pues el estamento nobiliario exigía la entrega de la bolsa y la vida.

La aprobación de la ley forestal y de caza reintrodujo el trabajo servil, pues éste era el significado real de la sujeción al trabajo forzoso y a la prestación de servicios.

El artículo 16 fue aprobado; de esta regulación emanaron un conjunto de disposiciones destinadas a garantizar el cabal cumplimiento de la sanción, consistente en la prestación de servicios y en los trabajos forzados. Después de tanta derrota los diputados de las ciudades aceptaron colaborar de buena gana para lograr la completa protección de los intereses agrarios. Manifestaron su compromiso para lograr el empeoramiento de las cárceles, prometiendo que los presos serían sometidos a raciones de pan y agua. Tal régimen carcelario garantizaba que los hambrientos dejaran de cometer delitos forestales con el propósito de ser encarcelados y poder comer. Además, los reclusos transgresores de la legislación forestal preferirían el trabajo forzoso antes que padecer el hambre carcelaria. Tales fueron los términos de la honrosa cooperación del estamento urbano;⁴² así, el artículo 23 fue aprobado y ante los cuestionamientos vertidos sobre el carácter inhumano de tal disposición, diputados de la ciudad de Tréveris sostuvieron que ésta era la única manera como se podía impedir que numerosos hambrientos merodearan la cárcel local o cometieran delitos forestales con el fin de ser reclusos.⁴³

Para cerrar con broche de oro la reglamentación forestal, la mayoría de la diputación decidió modificar la redacción del artículo

⁴² *Ibid.*, pp. 279-280.

⁴³ *Ibid.*, p. 280.

6 en los siguientes términos: los delincuentes reincidentes podrían ser penalizados aun antes de que se hubiese dictado sentencia jurídicamente firme. La mayoría de la legislatura aprobó esta modificación, a pesar de que algunos diputados sostuvieron que se estaba fraguando una legislación de excepción, violando con ello el régimen de derecho; cínicamente, los representantes de los propietarios respondieron que toda legislación estaba destinada a regular situaciones excepcionales. No obstante su triste papel, Marx destacó el hecho de que fueron diputados de las ciudades quienes se opusieron al carácter violatorio que contenía la modificación del artículo 6.⁴⁴

La lectura de la presentación expuesta por Marx sobre los debates emprendidos por la legislatura renana a propósito de legislación forestal, permite comprender hoy la dinámica de las clases sociales y la coyuntura específica determinada por la contradicción entre el campo y la ciudad. Los argumentos críticos utilizados por Marx en la *Crítica de la filosofía del derecho de Hegel* no implican una disputa tan sólo de carácter lógico, formal, simplemente especulativo. Por el contrario, el conocimiento empírico del funcionamiento real de las instituciones políticas de la época le permitió confrontar los conceptos de la filosofía política hegeliana con la realidad política y social; por ello, la estrategia crítica de Marx descansa sobre dos ejes: la confrontación lógica y formal, y la histórica y empírica.

Parece ser que se ha logrado avanzar en la explicación del carácter privado de la ciudad, propio de una clase social o de un bloque en el poder. Podemos recordar cómo hacia el final de su filosofía de la historia,⁴⁵ Hegel reivindicó el carácter público y universal de la ciudad. La exposición marxiana aquí considerada echó por tierra la presunción hegeliana, pues en la ciudad radicaba la estructura política que auspiciaba un poder privado sobre el conjunto de la sociedad. El carácter privado, de clase, de las instituciones políticas es mostrado en la *Crítica de la filosofía del derecho de Hegel*. En mi opinión, es necesario comprender la crítica de Marx a Hegel desde la óptica proporcionada por la relación entre lo rural y lo urbano.

La crítica marxiana a los rasgos feudalizantes de la sociedad alemana, desarrollada antes de la redacción de la *Crítica de la filosofía del derecho de Hegel*, no se limitó a las consideraciones

⁴⁴ *Loc. cit.*

⁴⁵ Cfr. Hegel, G.W.F., *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal*, Revista de Occidente, Madrid, 1974, pp. 692, 693, 694.

hasta ahora expuestas. En efecto, otras cuestiones esenciales fueron examinadas por el joven Marx; tal fue el caso de la discusión sobre los orígenes del espíritu religioso, comprendido este último de forma teísta y metafísica. Por ello, Marx emprendió estudios sobre filósofos griegos y latinos que se habían ocupado de problemas como la inmortalidad del alma, la libertad moral y la misma existencia de un ser trascendental. A partir de estos escritos sobre filosofía clásica logramos captar un rasgo característico del estilo argumentativo de Marx: plantear, "viejos problemas" para darles una dimensión contemporánea en función de la coyuntura ofrecida por el presente. Así puede explicarse cómo al interior de una discusión sobre filosofía clásica aparece un subtítulo como el siguiente: "Sobre el feudalismo religioso. El infierno de la chusma".⁴⁶

En "De las •Anekdota•",⁴⁷ el joven Marx empeñó sus esfuerzos en denunciar y combatir la escoria social que se derivaba de la censura a la libre expresión periodística. Marx cuestionó el carácter feudalizante de las disposiciones inhibitorias de la libre circulación del pensamiento. El desenvolvimiento de la sociedad burguesa reclamaba la supresión de instituciones emparentadas con el medioevo y que resultaban anacrónicas desde la perspectiva de un desarrollo de la sociedad alemana similar al que ocurría en otras naciones burguesas, por ejemplo Inglaterra y Holanda.

El presente trabajo se ha restringido a considerar los estudios críticos de Marx sobre los rasgos feudalizantes de la sociedad alemana, con el fin de conectar tales investigaciones marxianas con la problemática de la relación campo-ciudad. Por tal razón, sólo se mencionan las indagaciones sobre la filosofía clásica y sobre la censura de prensa, prescindiendo de un estudio detallado de las mismas.

⁴⁶ Cfr. "(Fragmento del apéndice a la tesis doctoral). (Crítica de la polémica de Plutarco contra la Teología de Epicuro). (II. La inmortalidad individual). (1. Sobre el feudalismo religioso. El infierno de la chusma)", en O.F., 1, pp. 55-56.

⁴⁷ Cfr. "De las •Anekdota•", *Ibid.*, pp. 145-169.